

Señores

Superintendencia de Industria y Comercio

Dirección de Nuevas Creaciones

E. _____ S. _____ D. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 10-023927- -00018-0000

Fecha: 2014-06-13 14:52:18 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 15

Ref.: Expediente No. **10-023.927**

Asunto: Solicitud de registro de Patente de Invención denominada "MÉTODO PARA LA EXTRACCIÓN DE ACEITE CRUDO DE PALMA"
PCT/MY2008/000076 de 31 de Julio de 2008

Solicitante: Malaysian Palm Oil Board

RECURSO DE REPOSICIÓN

LUZ HELENA VILLAMIL JIMENEZ, identificada como aparece al pie de mi firma y obrando en mi calidad de apoderada de la sociedad **Malaysian Palm Oil Board**, organizada y existente de conformidad con las leyes de Malasia y domiciliada en 6, Persiaran Institusi, Bandar Baru Bangi, Selangor, 43000 Kajang, Selangor, Ehsan, Malasia, atentamente me permito manifestar que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución No. **27260** de fecha 29 de abril de 2014 y notificada por medio de Listado Único de Notificaciones de Propiedad Industrial de fecha 6 de junio de 2014 mediante la cual se niega la patentabilidad de la solicitud Colombiana de la referencia.

1. En virtud de lo anterior, a continuación me permito fundamentar el presente recurso en los siguientes hechos y argumentos técnicos:

- (a) Mediante Resolución No. **27260** se niega la patentabilidad del método de extracción de aceite de palma que es objeto de la solicitud de patente Colombiana No. **10-023.927**, afirmando en forma equivocada que no se considera inventiva, tal y como se aprecia en el numeral 6.4 y en el artículo 1 de la parte resolutive de dicha resolución, en donde se puede apreciar que **a pesar de las modificaciones y de los argumentos técnicos y legales presentados en fecha anterior en respuesta a los requerimientos hechos por parte de ese Despacho durante el examen de**

fondo, no se le ha dado la suficiente importancia a los argumentos presentados por el solicitante que demuestran que el nuevo método ahora reclamado en las reivindicaciones 1 a 27 de la solicitud denegada, resulta completamente inventivo toda vez que para una persona medianamente versada en la materia técnica correspondiente, la invención no resultaría obvia o evidente frente a las enseñanzas del estado del arte citado en el documento **GB 755077 (D1)**.

El presente escrito busca llamar la atención de ese Despacho a algunos aspectos técnicos y legales que resultan de particular importancia para demostrar que la materia objeto denegada por parte de ese despacho sí cumple con los requisitos de novedad, altura inventiva y aplicación industrial exigidos para gozar del privilegio de patente de invención solicitado en Colombia.

En cuanto a la supuesta falta de Nivel Inventivo:

El Despacho niega la patentabilidad de la invención basándose en una supuesta falta de nivel inventivo, que sustenta a partir de las enseñanzas del documento **GB 755077 (D1)**. Pues bien, como a continuación me permito demostrarlo, las enseñanzas de dicho documento D1 no resultan relevantes para desvirtuar el nivel inventivo de la presente solicitud, toda vez que allí no existe ninguna enseñanza o sugerencia de la cual se pueda desprender de manera obvia o evidente el MÉTODO DE EXTRACCIÓN DE ACEITE CRUDO DE PALMA objeto de la invención denegada.

Ahora bien, ese Despacho muestra en la tabla 1 de la citada resolución un cuadro comparativo en el cual se aprecian claras diferencias técnicas entre la invención denegada y lo revelado en el documento D1, tal y como es reconocido por ese mismo Despacho al aceptar implícitamente la novedad de la invención al afirmar que: *"La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y el procedimiento de D1 consiste en que este último no se menciona el paso de la extracción del aceite residual utilizando un solvente."* (ver página 4 de la resolución impugnada). Sin embargo, después de mencionar y aceptar las diferencias los examinadores de ese Despacho afirman que el método de la solicitud No. **10-023.927** carece de nivel inventivo.

Con este fin, ese despacho en uno de los apartes de la resolución impugnada se afirma que: *"... es conocimiento del técnico medianamente versado en la materia el uso de solventes para la extracción eficaz de aceite de cualquier producto*

- 3 -

oleaginoso, dicha técnica es ampliamente utilizada por cuanto incrementa el rendimiento de la extracción del aceite, respecto a los métodos mecánicos (...), con lo cual se lograría obtener lodos secos con bajo contenido de aceite.

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría el paso de extracción de aceite de los lodos con solvente en el método del documento D1 para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.”.

Sobre este particular, el solicitante nuevamente se permite llamar la atención de ese Despacho al hecho de que como ya se ha manifestado anteriormente, el documento D1 se refiere en forma específica a un proceso para tratar licores que se obtienen de los materiales húmedos que contienen aceite de arenques (pescados) aumentando la extracción de aceite a partir de dichos materiales, sin que en ninguno de los apartes de dicho documento D1 se enseñe ni la más mínima indicación o referencia que pueda constituir una motivación para la persona medianamente versada en la materia para proponer un método que a la vez que permite la extracción de aceite de frutos de la palma, permite reducir la cantidad de agua en el efluente de los residuos de la molienda de los frutos de la palma, obteniendo residuos de forma semi-sólida sin que haya necesidad de tratamientos adicionales en estanques de aireación, superando el rendimiento y las ventajas técnicas del proceso tradicional de obtención de aceite de palma.

Por el contrario, la naturaleza tan disímil de los arenques y pescados indicados en el documento D1, no permite hacer uso de las enseñanzas de dicho documento para aplicarlas en la industria de aceites de palma, toda vez que tanto los productos obtenidos como las materias primas, subproductos, condiciones de operación, condiciones de almacenamiento, etc., resultan completamente diferentes por lo que ninguna persona medianamente versada en la materia estaría en capacidad de anticipar el método ahora reclamado a partir de un método dirigido a una finalidad completamente diferente a la de la solicitud denegada.

De otra parte, en la resolución impugnada ese despacho niega la patentabilidad de la invención argumentando ahora solamente una supuesta falta de nivel inventivo, cuando en anteriores ocasiones dio sustento a sus objeciones en una supuesta falta de novedad y de nivel inventivo citando las enseñanzas del documento D1, para objetar etapas específicas (etapas de evaporación y centrifugación) del nuevo

- 4 -

método reclamado y ahora frente al capítulo reivindicatorio modificado afirma que el empleo de *solventes para la extracción eficaz de aceite de cualquier producto oleaginoso es una técnica ampliamente utilizada para incrementar el rendimiento de la extracción del aceite, sobre los métodos mecánicos, con lo cual se lograría obtener lodos secos con bajo contenido de aceite* y en conexión con lo anterior ese Despacho establece que las enseñanzas de dicho documento hacen que el método ahora reivindicado sea obvio o evidente para la persona medianamente versada en la materia.

Además, se menciona que el cambio en la objeción dirigiéndola a la etapa de extracción con solventes fue motivado por la respuesta que el solicitante presentó al requerimiento de fondo en cuanto a que incluye el paso de secado y extracción por solvente, sin dar un sustento técnico adecuado; también se afirma que el cambio en las objeciones *no quiere necesariamente significar que se ha eliminado o desconocido el derecho de defensa del solicitante o el debido proceso*, como quiera que la razón determinante de la variación de la calificación del requisito incumplido fue motivada por la respuesta de la solicitante, y advierte además que en este caso la Oficina tuvo en cuenta el antecedente D1 al negar por falta de nivel inventivo.

Pues bien, frente al cambio en las objeciones que hace ese despacho, el solicitante llama la atención de esa oficina al hecho de que en la respuesta presentada al oficio anterior se hicieron modificaciones simplemente en la forma y organización en la que se presentaba el objeto de la invención (el método) y todo atendiendo las objeciones planteadas, sin que se afectara o modificara en medida alguna el fondo (núcleo) de la misma, es decir, que la etapa que según esa oficina ahora le resta altura inventiva al método reivindicado siempre ha sido parte del mismo; es por esto que resulta de particular relevancia el hecho de que en las objeciones anteriores no se hubiera pronunciado ese despacho indicando la obviedad de las etapas de secado y extracción con solventes, pues siempre han hecho parte de la invención y como este hecho es algo nuevo para el solicitante, lo lógico hubiera sido haberle dado la debida oportunidad de pronunciarse al respecto en atención al debido proceso administrativo que debe imperar en cada actuación.

A pesar de ello, el solicitante en esta oportunidad pretende que sean tenidos en cuenta los argumentos técnicos y legales que han sido presentados en la respuesta anterior y a lo largo de este escrito, con el fin de que sea estudiada nuevamente la solicitud tomando en consideración tanto las diferencias técnicas existentes que han

sido implícitamente reconocidas por esa oficina al no objetar la novedad en esta oportunidad, así como el hecho de que dichas diferencias no resultan obvias o evidentes, toda vez que a pesar de que en el método solicitado se incluyen operaciones unitarias que por sí solas son ampliamente conocidas y que a priori han sido juzgadas como una falta de espíritu inventivo, sin analizar el conjunto total de la invención como debe ser estudiada, sino limitándose a estudiar la invención a partir de un momento en el cual ya ha sido divulgada sin ponerse en el lugar del solicitante en el momento en el cual soluciona un problema técnico específico que de ninguna manera se resuelve o al menos se indica su posible solución en ninguno de los apartes del documento citado como el arte más cercano.

Solamente quien trabaja en forma cotidiana en la industria de aceites de palma podría entender que al diseñar un método de extracción de aceite de palma en el cual dichas etapas de secado y extracción con solventes se incluyan no asegura su mejor rendimiento, pues cada matriz compleja (como lo es la mezcla de aceites derivados de la palma) se comporta en forma diferente a como se podría comportar el aceite de pescado frente a los solventes, y por tanto solo se puede determinar la mejoría en el rendimiento mediante un gran trabajo de laboratorio que implica el uso de la capacidad inventiva de quien lo desarrolle, como es el caso de la presente invención.

Ahora bien, no solo se niega la patentabilidad de la invención por la supuesta falta de nivel inventivo, sino que también el despacho desconoce que el solicitante atendió oportunamente las objeciones a la claridad presentadas en el oficio anterior, al afirmar en la resolución impugnada que: "Así las cosas, la(s) reivindicación(es) incluida(s) en el escrito radicado bajo el N° 10-023927-00014-0000, no se ajusta(n) a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, por cuanto presenta término imprecisos y/o generales como lo son: *"eliminación de los sólidos", "reducción del contenido de humedad", "separación", "secado", "al menos", una evaporación", "un nivel bajo"* y sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones".

Sin tener en cuenta que ante dichas objeciones oportunamente se hicieron las modificaciones indicadas en su momento por los examinadores, con el fin de realzar la claridad y patentabilidad de la invención y a pesar de ello se solicitó a ese despacho el derecho a presentar aclaraciones adicionales de subsistir alguna inquietud adicional frente a las explicaciones técnicas presentadas por el solicitante,

- 6 -

quien argumentó y realizó las modificaciones necesarias para facilitar que una persona sin conocimientos medios en la materia esté en capacidad de entender y poner en práctica el método ahora reivindicado.

En consecuencia, es claro que la secuencia específica de pasos o etapas del método denegado por parte de ese Despacho revelada en la solicitud Colombiana no podría resultar obvia o evidente para una persona versada en la materia que tomara como base las enseñanzas del documento **GB755077 (D1)**, toda vez que dicho documento describe un método estructuralmente diferente al de la presente solicitud. Y además, en ninguno de sus apartes se enseña o siquiera se sugiere la secuencia específica reivindicada por el solicitante (incluyendo el secado y extracción con solventes) y mucho menos los productos y el rendimiento mejorados que se obtienen. Por lo tanto, la presente invención es completamente **INVENTIVA** sobre las enseñanzas del documento citado por ese Despacho.

Evidencia de la Patentabilidad del Método Denegado:

De otra parte, en la resolución impugnada se afirma que: *“Frente a las concesiones extranjeras mencionadas por la solicitante, cabe indicar que imperan, en materia de patentes, los principios de territorialidad, autonomía e independencia, siendo cada país autónomo e independiente al momento de conceder o denegar un privilegio de patente de invención, en virtud de sus propios análisis, exámenes de patentabilidad, el caso particular y normatividad aplicable”.*

Sobre este particular, el solicitante respetuosamente se permite llamar la atención de ese despacho al hecho de que la afirmación anterior claramente demuestra que los argumentos técnicos y legales presentados en la comunicación presentada en respuesta al oficio No. 19588, han sido mal interpretados por parte de los examinadores de la SIC, toda vez que en forma completamente clara el solicitante en su momento citó el resultado del Examen Preliminar Internacional que fue realizado por parte de la Autoridad de Búsqueda (la Oficina Koreana de Patentes) sobre la misma materia objeto de la solicitud Colombiana en cuestión, no como una obligación de concesión, sino como una prueba adicional de la patentabilidad del método reclamado en la solicitud denegada (CO 10-023.927).

En efecto, el solicitante es conocedor de que el hecho de que los resultados del

estudio de patentabilidad realizado por parte de oficinas extranjeras no obliga a la concesión de una patente por parte de la Oficina Colombiana; sin embargo, también es cierto que debido a la homogenización del conocimiento que actualmente se presenta entre todas las oficinas de propiedad intelectual, incluyendo a la SIC, el reconocimiento de la patentabilidad de una invención por parte de una oficina que funge de autoridad internacional de examen sí puede llegar a ser tenido en cuenta como un indicio más que razonable de la patentabilidad que reviste el método divulgado en las reivindicaciones 1 a 27 de la solicitud colombiana denegada.

Por lo anterior, no en forma de imposición, sino en forma de evidencia clara y suficiente para demostrar la existencia de los requisitos de patentabilidad del método en cuestión, que sirve de sustento técnico y legal a los argumentos presentados a lo largo del presente recurso, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece que en los recursos se deberán relacionar las pruebas que se pretende hacer valer, me permito someter a ese Despacho como prueba de la patentabilidad de la presente solicitud, el documento que muestra el resultado del Examen Preliminar Internacional que fue realizado por parte de la Autoridad de Búsqueda seleccionada para la solicitud internacional que contiene la misma materia objeto de la solicitud Colombiana en cuestión, y que corresponde a la solicitud internacional **PCT/MY2008/000076**.

Ahora bien, el citado Reporte Preliminar Internacional de Patentabilidad que se presentó en forma oportuna junto con la respuesta al primer requerimiento de fondo de ese Despacho, muestra que para una persona con conocimientos medios en la materia con una formación profesional y con conocimientos técnicos y legales en materia de patentes (el examinador/a Koreano/a) el método revelado en la solicitud denegada en Colombia, reúne los suficiente elementos para que sea reconocido como materia completamente patentable. Es esto lo que se constituye en un hecho relevante para el presente caso, y es lo que acepta nuestra legislación en materia de patentes, la Decisión 486, que si bien en su artículo 46 respeta la autonomía y soberanía de cada país, también se acepta como una práctica ajustada a derecho que la oficina nacional (en este caso la Dirección de Nuevas Creaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia - SIC) pueda considerar como elementos importantes en la determinación de la patentabilidad de una invención, las opiniones y los resultados de la evaluación de patentabilidad realizada por parte de los funcionarios de otras oficinas de patentes.

Por lo tanto, el hecho de que como resultado del examen de patentabilidad realizado en forma independiente por un examinador bajo la normatividad del PCT, haya permitido llegar a la conclusión de reconocer los méritos suficientes para otorgar el privilegio de patente solicitado para la misma materia objeto reclamada en las reivindicaciones 1 a 27 de la solicitud en cuestión, es un indicio que demuestra en forma irrefutable que se trata de un novedoso e inventivo método, que está acorde con las directrices plasmadas en el PCT.

2. CONCLUSION

Los argumentos técnicos y legales expuestos en el presente escrito, que se encuentran sustentados, ponen de manifiesto de una manera clara y contundente, que la materia objeto de la presente invención contenida en las reivindicaciones 1 a 27, resulta completamente clara, cumpliendo con los requerimientos del citado Artículo 30 de la Decisión 486; así como también resulta patentable, toda vez que se trata de un método cuyas etapas en su conjunto cumplen a cabalidad con los requisitos técnicos y legales para poder gozar del privilegio de patente de invención solicitado, así cada una de ellas sea previamente conocida en el estado del arte.

En consecuencia, atentamente me permito solicitar a ese Despacho, se sirva **tener en cuenta los argumentos aquí expuestos** y las pruebas aportadas, y con base en ellos, revocar la decisión contenida en la Resolución impugnada **No. 27260** para llevar a cabo nuevamente el estudio de patentabilidad de la solicitud denegada y conceder el privilegio de patente de invención solicitado para el método objeto de las nuevas reivindicaciones 1 a 27 de la solicitud Colombiana **No. 10-023.927**, toda vez que **además de ser claras, concisas y estar perfectamente sustentadas en la descripción, cumplen con los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial** que exige la normativa andina en materia de patentes.

3. Pruebas

- Copia informal del Reporte Preliminar Internacional de Patentabilidad, que corresponde a la misma materia objeto de la solicitud Colombiana No. 10-023.927.

4. NOTIFICACIONES

La suscrita como apoderada de la sociedad **Malaysian Palm Oil Board**, recibirá

- 9 -

notificaciones en la Secretaría de ese Despacho o en mi oficina en la Calle 19 N° 3 - 50,
Oficina 404 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,



LUZ HELENA VILLAMIL JIMÉNEZ

C.C. # 41.750.053 de Bogotá

T.P. # 29.882 del Consejo Superior de la Judicatura

PCT

INTERNATIONAL PRELIMINARY REPORT ON PATENTABILITY
(Chapter I of the Patent Cooperation Treaty)

(PCT Rule 44bis)

Applicant's or agent's file reference PMY-023-PCT	FOR FURTHER ACTION		See item 4 below
International application No. PCT/MY2008/000076	International filing date (<i>day/month/year</i>) 31 July 2008 (31.07.2008)	Priority date (<i>day/month/year</i>) 01 August 2007 (01.08.2007)	
International Patent Classification (8th edition unless older edition indicated) See relevant information in Form PCT/ISA/237			
Applicant MALAYSIAN PALM OIL BOARD			

1. This international preliminary report on patentability (Chapter I) is issued by the International Bureau on behalf of the International Searching Authority under Rule 44 bis.1(a).

2. This REPORT consists of a total of 6 sheets, including this cover sheet.

In the attached sheets, any reference to the written opinion of the International Searching Authority should be read as a reference to the international preliminary report on patentability (Chapter I) instead.

3. This report contains indications relating to the following items:

- | | | |
|-------------------------------------|--------------|---|
| ☒ | Box No. I | Basis of the report |
| ☐ | Box No. II | Priority |
| ☐ | Box No. III | Non-establishment of opinion with regard to novelty, inventive step and industrial applicability |
| ☐ | Box No. IV | Lack of unity of invention |
| ☒ | Box No. V | Reasoned statement under Article 35(2) with regard to novelty, inventive step or industrial applicability; citations and explanations supporting such statement |
| ☐ | Box No. VI | Certain documents cited |
| ☒ | Box No. VII | Certain defects in the international application |
| ☐ | Box No. VIII | Certain observations on the international application |

4. The International Bureau will communicate this report to designated Offices in accordance with Rules 44bis.3(c) and 93bis.1 but not, except where the applicant makes an express request under Article 23(2), before the expiration of 30 months from the priority date (Rule 44bis .2).

The International Bureau of WIPO 34, chemin des Colombettes 1211 Geneva 20, Switzerland Facsimile No. +41 22 338 82 70	Date of issuance of this report 02 February 2010 (02.02.2010)
	Authorized officer Dorothee Mülhausen e-mail: pt01.pct@wipo.int

PATENT COOPERATION TREATY

From the
INTERNATIONAL SEARCHING AUTHORITY

To:
APPANAN, Naidu

12-1A, Jalan Bandar Dua, Pusat Bandar Puchong, 47100
Puchong, Selangor Darul Ehsan, Malaysia

PCT

WRITTEN OPINION OF THE
INTERNATIONAL SEARCHING AUTHORITY

(PCT Rule 43bis.1)

Applicant's or agent's file reference PMY-023-PCT		Date of mailing (day/month/year) 09 FEBRUARY 2009 (09.02.2009)	
		FOR FURTHER ACTION See paragraph 2 below	
International application No. PCT/MY2008/000076	International filing date (day/month/year) 31 JULY 2008 (31.07.2008)	Priority date(day/month/year) 01 AUGUST 2007 (01.08.2007)	
International Patent Classification (IPC) or both national classification and IPC C11B 1/00(2006.01)i			
Applicant MALAYSIAN PALM OIL BOARD et al			

1. This opinion contains indications relating to the following items:

☒

Box No. I Basis of the opinion

☐

Box No. II Priority

☐

Box No. III Non-establishment of opinion with regard to novelty, inventive step and industrial applicability

☐

Box No. IV Lack of unity of invention

☒

Box No. V Reasoned statement under Rule 43bis.1(a)(i) with regard to novelty, inventive step or industrial applicability; citations and explanations supporting such statement

☐

Box No. VI Certain documents cited

☒

Box No. VII Certain defects in the international application

☐

Box No. VIII Certain observations on the international application

2. FURTHER ACTION
If a demand for international preliminary examination is made, this opinion will be considered to be a written opinion of the International Preliminary Examining Authority ("IPEA") except that this does not apply where the applicant chooses an Authority other than this one to be the IPEA and the chosen IPEA has notified the International Bureau under Rule 66.1bis(b) that written opinions of this International Searching Authority will not be so considered.

If this opinion is, as provided above, considered to be a written opinion of the IPEA, the applicant is invited to submit to the IPEA a written reply together, where appropriate, with amendments, before the expiration of 3 months from the date of mailing of Form PCT/ISA/220 or before the expiration of 22 months from the priority date, whichever expires later.
For further options, see Form PCT/ISA/220.

3. For further details, see notes to Form PCT/ISA/220.

Name and mailing address of the ISA/KR Korean Intellectual Property Office Government Complex-Daejeon, 139 Seonsa-ro, Seo-gu, Daejeon 302 -701, Republic of Korea Facsimile No. 82-42-472-7140	Date of completion of this opinion 09 FEBRUARY 2009 (09.02.2009)	Authorized officer SIHN, YOUNG SIHN Telephone No.82-42-481-8162	
---	---	---	---

**WRITTEN OPINION OF THE
INTERNATIONAL SEARCHING AUTHORITY**

International application No.

PCT/MY2008/000076

Box No. I Basis of this opinion

1. With regard to the **language**, this opinion has been established on the basis of :
 - ☒ the international application in the language in which it was filed
 - ☐ a translation of the international application into _____, which is the language of a translation furnished for the purposes of international search (Rules 12.3(a) and 23.1(b))
2. ☐ This opinion has been established taking into account the **rectification of an obvious mistake** authorized by or notified to this Authority under Rule 91 (Rule 43bis.1(a))
3. With regard to any **nucleotide and/or amino acid sequence** disclosed in the international application, this opinion has been established on the basis of:
 - a. type of material
 - ☐ a sequence listing
 - ☐ table(s) related to the sequence listing
 - b. format of material
 - ☐ on paper
 - ☐ in electronic form
 - c. time of filing/furnishing
 - ☐ contained in the international application as filed.
 - ☐ filed together with the international application in electronic form.
 - ☐ furnished subsequently to this Authority for the purposes of search.
4. ☐ In addition, in the case that more than one version or copy of a sequence listing and/or table relating thereto has been filed or furnished, the required statements that the information in the subsequent or additional copies is identical to that in the application as filed or does not go beyond the application as filed, as appropriate, were furnished.
5. Additional comments:

**WRITTEN OPINION OF THE
INTERNATIONAL SEARCHING AUTHORITY**

International application No.

PCT/MY2008/000076

Box No. V Reasoned statement under Rule 43bis.1(a)(i) with regard to novelty, inventive step or industrial applicability; citations and explanations supporting such statement

1. Statement

Novelty (N)	Claims	1-28	YES
	Claims	None	NO
Inventive step (IS)	Claims	1-28	YES
	Claims	None	NO
Industrial applicability (IA)	Claims	1-28	YES
	Claims	None	NO

2. Citations and explanations :

The following documents are referred to in this report. Their numbering will be adhered to for the rest of the procedure.

D1: US 5039455 A

D2: WO 2007/038963 A1

D3: WO 00/41976 A1

I. Novelty:

Present application discloses a method for extracting crude palm oil from press liquor obtained from oil palm fresh fruit bunches that reduce the amount of effluent discharged and comprising the steps of (a) removing the coarse fibrous solids and sand in said press liquor to form a clean press liquor, (b) reducing the moisture content of said clean press liquor to form a concentrated liquor, and (c) separating the oil from sludge in said concentrated liquor into a sludge phase and an oil phase for further processing to obtain crude palm oil.

The subject matter of claim 1 in the present invention is novel (PCT Article 33(2)) over D1-D3 since a method for extracting crude palm oil from press liquor obtained from oil palm fresh fruit bunches that reduce the amount of effluent discharged and comprising the steps of reducing the moisture content of said clean press liquor to form a concentrated liquor and separating the oil from sludge in said concentrated liquor into a sludge phase are not disclosed anywhere in D1-D3.

Since claims 2-28 are dependant claim of claim 1 and thus likewise are considered to be novel (PCT Article 33(2)) over D1-D3.

II. Inventive step

Document D2 is considered to represent the most relevant state of the art before the priority date of the present application.

Document D2 relates to process of producing palm oil or vegetable edible oil from fresh fruits

Continued on Supplemental Box

**WRITTEN OPINION OF THE
INTERNATIONAL SEARCHING AUTHORITY**

International application No.
PCT/MY2008/000076

Box No. VII Certain defects in the international application

The following defects in the form or contents of the international application have been noted:

Claims 7-9, 14-16, and 22- 28 do not comply with PCT Rule 6.4(a) because multiple depedant claims should not serve as a basis for any other multiple claim.

Supplemental Box

In case the space in any of the preceding boxes is not sufficient.
Continuation of :

Box V

containing the steps of extracting crude oil from the fruits, clarifying the crude oil in a two-phase decanter by addition of steam and divide it into sludge and oil, and mechanically separating sludge water from the sludge of the two-phase clarification.

Thus, claim 1 of the present invention differs from D2 in that water or steam is not added to lower the viscosity of the mixture for oil/sludge separation. Therefore, the subject of claim 1 is considered to have inventive step under PCT Article 33(3).

Since claims 2-28 are dependant claim of claim 1 and thus likewise are considered to have inventive step under PCT Article 33(3).

III. Industrial applicability

Claims 1-28 meet the criteria set out in PCT Article 33(4) and consequently, these claims are considered to be industrially applicable.